





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE CANARIAS.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2010

De una parte, el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, representado por Doña Inmaculada Montalbán Huertas, Vocal del Consejo General del Poder Judicial Delegada para el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, facultada para la firma del presente Convenio en virtud del Acuerdo del pleno del Consejo General del Poder Judicial de 21 de junio de 2010.

De otra parte, el Gobierno de Canarias, representado por Don José Miguel Ruano León, Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 29.1.K) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.



DECLARAN

El Consejo General del Poder Judicial del Reino de España es el órgano constitucional encargado del gobierno del Poder Judicial que ostenta, entre otras, la competencia exclusiva en materia de selección y formación de jueces y magistrados. Entre sus objetivos se incluye favorecer los intercambios de experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como analizar las técnicas y la práctica de formación de los países con los que España mantiene vinculaciones por razones históricas, culturales, jurídicas y lingüísticas, con el fin de propiciar el enriquecimiento mutuo y contribuir, en la medida de lo posible, al perfeccionamiento de las mismas.

El Gobierno de Canarias, dada su experiencia en la gestión de las competencias de Justicia que le fueron transferidas, en particular, en cursos de formación y en el establecimiento de redes informáticas de diverso ámbito, ha resuelto, a través de su Presidente, establecer un marco de cooperación con el Consejo General del Poder Judicial, destinado a dar cobertura a acciones conjuntas con las Cortes Supremas de Marruecos, Mauritania, Guinea Ecuatorial, Cabo Verde, Senegal y otras Cortes Supremas integrantes de la CEDEAO (Comunidad Económica de Estados del África Occidental).

Las instituciones firmantes, conscientes de la importancia que revisten los intercambios de experiencias y buenas prácticas, así como la realización de actividades conjuntas, en la medida en que permiten mejorar el nivel de formación y







preparación de la magistratura, proceden a formalizar el presente Convenio, a tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de una colaboración estable entre las partes para la puesta en marcha del *Centro Atlántico de Estudios Judiciales (CAJ)*.

El *objetivo general* del Centro Atlántico de Estudios Judiciales es contribuir a la consolidación de los procesos democráticos, al fortalecimiento del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad del entorno atlántico y a la mejora del espacio de seguridad jurídica.

Como objetivos específicos se pretende:



- Dotar a jueces y magistrados de una capacidad técnica y una formación jurídica adecuadas para cumplir su rol protagónico en la consolidación del Estado de Derecho, mediante un proceso de actualización y reforzamiento de los conocimientos jurídicos que poseen en las materias básicas necesarias para el ejercicio de la jurisdicción, contribuyendo a facilitarles habilidades y actitudes necesarias para que en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y gubernativas se conviertan en instrumento potenciador de un mejor nivel de acceso de los ciudadanos a la Justicia.
- Reforzar con cursos complementarios, especialmente en materias de interés regional o de actualidad, las necesidades de capacitación detectadas en los planes de formación de las diferentes Escuelas Judiciales de estos países.
- Mejorar la capacidad de los cuadros técnicos que sirven en los órganos y dependencias con competencias en el gobierno, la administración, la gestión y el control (interno y externo) del Poder Judicial, en particular, y de toda la Administración de Justicia concebida en sentido amplio.

La formación debe estar centrada en los problemas específicos de los países africanos de nuestro entorno, implicados en este proyecto. Por ello, el formato que debe emplearse ha de ser participativo con un espacio para la reflexión conjunta, la realización de diagnósticos de nivel técnico, la puesta en común de retos y problemas y el intercambio de experiencias y de información.

Con arreglo a lo anterior podrán llevarse a cabo:







- Apoyos a los procesos de formación y capacitación inicial y continuada de jueces, funcionarios y servidores del orden judicial; estancias de estudio de magistrados de un país a otro, y desarrollo de seminarios sobre temas de interés común.
- Reuniones entre los respectivos responsables de la formación judicial de los diferentes países.
- Jornadas de estudio en las que participen magistrados de los diferentes países.
- Ejecución de proyectos de cooperación y desarrollo que contribuyan al fortalecimiento institucional y organizativo de las Instituciones responsables de los poderes judiciales y de la Administración de Justicia.
- Cualesquiera otras actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los jueces, funcionarios y servidores judiciales de los diferentes países que conforman este Convenio.

SEGUNDA.- Planes de actuación, estructura directiva y ejecutiva.

Las partes determinarán las actividades a desarrollar en el marco de este Convenio mediante adendas concretas y específicas para cada una de ellas, o bien mediante planes generales de actuación, que fijarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en un determinado marco temporal, así como, sus objetivos y los medios personales y materiales a emplear, debiendo quedar bien claros en ambos casos los compromisos que competen a cada una de ellas. En las actividades formativas que se desarrollen en el marco del Convenio se tendrá en cuenta la opinión de la Comisión de Escuela Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de Canarias, determinarán también, a tal efecto, la estructura directiva y la estructura ejecutiva del Centro Atlántico de Estudios Judiciales. En la estructura directiva se buscará mantener una adecuada representación de las instituciones de países africanos implicadas en el proyecto.

La estructura ejecutiva contará necesariamente con un Coordinador académico, designado por la Comisión de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial de España, un Coordinador logístico, designado por el Gobierno de Canarias y una oficina administrativa.









TERCERA.- Sede.

La sede del Centro Atlántico de Estudios Judiciales estará en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que puedan organizarse actividades concretas en otras ciudades de la Comunidad Autónoma de Canarias o de cualquiera de los países africanos que participan en este proyecto.

CUARTA.- Financiación.

El Consejo General del Poder Judicial asumirá los gastos correspondientes al desplazamiento, alojamiento y manutención del personal a su servicio que asista a las distintas ediciones del Centro Atlántico de Estudios Judiciales.

El Gobierno de Canarias aportará la organización, la sede, el pago de viajes, alojamiento, manutención y honorarios de los ponentes y conferenciantes, el alojamiento y manutención de participantes, los gastos de traducción, la edición de documentos y otros gastos generados por la gestión del proyecto previamente aceptados.

Las instituciones africanas participantes asumirán los gastos de transporte de los asistentes al curso, desde su destino de origen hasta la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria o aquella otra en que se celebre. Los traslados interiores correrán a cargo del Gobierno de Canarias.

Todo ello, sin menoscabo de la aportación de otras instituciones con las que se pudiera colaborar en el futuro.

QUINTA.- Destinatarios de la formación.

Las acciones formativas estarán dirigidas fundamentalmente a jueces y magistrados, aunque serán la instituciones participantes de cada país quienes decidirán si pueden beneficiarse otros operadores del sector justicia, como defensores públicos, abogados y otros operadores jurídicos.

SEXTA.- Cuadro docente.

Siempre que fuera posible, el 50% de los docentes serán jueces y magistrados españoles, el otro 50%, de alguno de los países participantes.







SÉPTIMA.- Actividades específicas.

En el marco del Centro Atlántico de Estudios Judiciales y para atender temas concretos de cada país se podrán diseñar actividades específicas. Para gestionar estas actividades se nombrará una dirección docente en la que se integrará un miembro del país en cuestión, pudiendo desarrollarse la actividad, si fuese presencial, tanto en Canarias como en el país del entorno atlántico de que se trate.

Además de estas actividades, se podrán realizar acuerdos que permitan la celebración de otras actividades tendentes a la formación de otros profesionales y funcionarios de justicia de los países del foro u otras acciones.

OCTAVA.- Visibilidad institucional.

En todas las actividades que traigan causa directa de este Convenio y de sus planes de actuación derivados, quedará siempre patente el nombre y logotipo de las instituciones firmantes.



Esto se tendrá especialmente en cuenta para los materiales informativos y de difusión, elementos de visibilidad estática y dinámica, materiales docentes, módulos instruccionales, documentación derivada, notas de prensa, etc., con independencia de cuál sea el soporte de los mismos.

NOVENA.- Difusión y comunicación.

Las partes podrán publicar y divulgar en el modo que estimen más conveniente los resultados de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio y de sus planes de actuación, haciendo en todo caso constar su origen y finalidad.

La parte que lleve a cabo cualquiera de estos actos de publicación o difusión lo pondrá en conocimiento de las otras, y remitirá los ejemplares correspondientes.

DÉCIMA.- Cuestiones no previstas.

Las cuestiones no previstas en este Convenio de Colaboración se decidirán mediante acuerdo de las partes y el contenido del mismo se unirá a modo de addenda.





DÉCIMOPRIMERA.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración, tendrá una duración indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma o de la última de las mismas, caso de que ésta no se lleve a cabo en un mismo acto.

Cualquiera de las partes podrá resolver el Convenio mediante denuncia del mismo, que deberá comunicarse con tres meses de antelación a la fecha de efectos de la misma. En estos casos, y pese a la resolución del Convenio, las actividades en curso se finalizarán, salvo acuerdo en contrario de las partes.

La denuncia de una parte extinguirá el Convenio.

El Consejero de Pr sidencia, Justicia y

Seguridad

José Miguel **K**uano León

La Vocal del Consejo General de Poder Judicial

Inmaculada Montalbán Huertas